

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0011-R

Guayaquil, 30 de julio de 2026

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA
SANITARIA - ARCSA, DR. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 233 de la Carta Magna indica: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*

Que, El artículo 9 y 77, numeral 1, literal a); de la Ley Orgánica de Contraloría General del Estado dispone como responsabilidad de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos, proporcionando la seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos a través de la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de control y administración financiera;

Que, el literal e) del numeral 1) del artículo 77 de la citada ley establece que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de e) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas, SINFIP, al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos con sujeción al Plan Nacional

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0011-R

Guayaquil, 30 de julio de 2026

de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicha ley;

Que, el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, numeral 6, establece que es atribución del ente rector del SINFIP dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que, el artículo 165 del mencionado código establece sobre los fondos de reposición que: *“Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente”*;

Que, el Título II sobre Fondos de Caja Chica del Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas señala que la finalidad de los fondos de caja chica es para pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008, reformado a través de Acuerdo No. 0155, publicado en el registro oficial No. 146 del 19 Febrero 2020, mediante el cual se actualizaron los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero, en cuyo numeral 4.10.2 se establecen las disposiciones relativas a los fondos de caja chica dentro de las instituciones públicas, entre las que se encuentran la obligatoriedad de apertura de dicho fondo: *“Todas las entidades del sector público podrán abrir fondos de caja chica conforme al presente acuerdo y la reglamentación interna que para el efecto hayan emitido las instituciones (...)”*;

Que, el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: *“(...) En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General del Estado verificará la pertinencia y la correcta aplicación de las mismas (...)”*;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 004-CG-2023, Registro Oficial Suplemento 257 de fecha 27 de febrero de 2023, a través del cual se expide la Normas de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado indica que los fondos de reposición son: *“valores*

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0011-R

Guayaquil, 30 de julio de 2026

asignados para un fin específico, que serán repuestos previa liquidación parcial y mediante la presentación de documentación sustentatoria debidamente legalizada; y, serán liquidados al cumplirse su objetivo de conformidad a la normativa legal vigente. Estos fondos son: - Caja chica: institucional; (...)” ;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento 788 de 13 de septiembre de 2012, se crea la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, como organismo técnico encargado de la regulación, control técnico y vigilancia sanitaria. Y dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva determinadas en el Art. 14 numeral 1 y 2, se establece que: *«Son atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, las siguientes: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia; 2. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la agencia, de acuerdo con los lineamientos estratégicos y directrices que emita el Directorio; 3. Elaborar y ejecutar el Plan Estratégico, la programación y presupuesto anual y plurianual, así como presentarlos para su aprobación por el Directorio de la Agencia; 4. Emitir la normativa técnica, estándares y protocolos para el control y vigilancia sanitaria, de los productos y establecimientos descritos en el artículo 9 del presente Decreto, de Conformidad con las directrices y normas que para el efecto dicte su Directorio; 5. Elaborar el plan regulatorio y presentarlo para su aprobación por el Directorio; 6. Presentar la normativa técnica que dicte para su posterior revisión por el Directorio; 7. Asegurar que se cumplan las disposiciones del Directorio, en el ámbito de su competencia; 8. Dirigir la gestión administrativa-financiera de la Agencia, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; 9. Asesorar a la Autoridad Sanitaria Nacional en asuntos de competencia de la Agencia; y, 10. Otras que se determinen en la ley y demás normativa vigente»;*

Que, el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 1290, determina: *“El Director Ejecutivo será la máxima autoridad de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - Doctor Leopoldo Izquieta Pérez (ARCSA), será de libre nombramiento y remoción, designado por el Directorio”;*

Que, por medio de la Acción de personal Nro. 00107-ARCSA-DTH-2024, que rige desde el 04 de marzo del 2024, se expidió el nombramiento al Mgs. Daniel Antonio Sánchez Procel, como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez;

Que, mediante Resolución Nro. ARCSA-DE-005-2017-JGCO, de fecha 09 de marzo del 2017, se expidió el Reglamento para la Administración y Control del Fondo Fijo de Caja Chica de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA;

Que, mediante Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2024-0007-R de fecha 16 de mayo de 2024 se expidió la Reforma Parcial al Reglamento para la Administración y Control del

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0011-R

Guayaquil, 30 de julio de 2026

Fondo Fijo de la Caja Chica de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia;

Que, mediante Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0008-R, de fecha 10 de marzo del 2026, se expidió la Segunda Reforma Parcial al Reglamento para la Administración y Control del Fondo Fijo de la Caja Chica de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia;

Que, mediante Memorando Nro. ARCSA-ARCSA-DAF-2026-0588-M, de fecha 15 de junio del 2026, el Mgs. Christian Narváez Rubén, en calidad de Director Administrativo Financiero, justificó la necesidad de reforma parcial al Reglamento para la Administración y Control del Fondo Fijo de la Caja Chica de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia - ARCSA; indicando lo siguiente: “(...) **Conclusión:** *La centralización de las autorizaciones de caja chica en la DAF limita el cumplimiento del principio constitucional de desconcentración, ralentiza la gestión de las Coordinaciones Zonales, satura los flujos documentales de la planta central con trámite de menor cuantía (...)*”;

Que, corresponde a la máxima autoridad de la Agencia Nacional de Regulación, Control y vigilancia Sanitaria- -Doctor Leopoldo Izquieta Pérez (ARCSA) emitir las resoluciones administrativas, en armonía con las atribuciones y responsabilidades que la ley lo permite y dentro del ámbito de sus competencias;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la ley,

RESUELVE:

EXPEDIR LA TERCER REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL FONDO FIJO DE LA CAJA CHICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA-DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ (ARCSA).

Art. 1.- Sustitúyase el segundo párrafo del artículo 6 por el siguiente texto:

La responsabilidad del fondo corresponderá al servidor designado como custodio.

Para las Entidades Operativas Desconcentradas, cada Coordinador Zonal será el encargado de la autorización, reposición, rendición, liquidación y seguimiento operativo de los fondos fijos de caja chica. En el caso de las unidades administrativas de Planta Central, la Dirección Administrativa Financiera será la responsable de la reposición, rendición y liquidación de los fondos de caja chica, siendo la autorización y seguimiento

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0011-R

Guayaquil, 30 de julio de 2026

operativo responsabilidad de la autoridad competente de cada unidad administrativa autorizada para su manejo.

La ejecución de los arqueos sobre los fondos fijos de caja chica será responsabilidad de la Dirección Administrativa Financiera, en el ámbito de Planta Central, y de la Unidad Financiera competente, en el caso de las Coordinaciones Zonales.

La Dirección Administrativa Financiera ejercerá la supervisión, control posterior, emisión de lineamientos institucionales sobre los fondos fijos de caja chica, conforme a la normativa vigente.

Art. 2.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6 por el siguiente texto:

La autorización para la apertura del fondo fijo de caja chica corresponderá al/la Director/a Administrativo/a Financiero/a cuando se trate de unidades administrativas de Planta Central, y al/la Coordinador/a Zonal respectivo cuando se trate de Entidades Operativas Desconcentradas, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Asimismo, serán competentes para autorizar la reposición, rendición, liquidación, suspensión, cierre del fondo y demás actuaciones inherentes a su administración, previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La designación, remoción o sustitución del Responsable del Fondo Fijo (Custodio) será efectuada por el/la Director/a o Coordinador/a de la unidad administrativa autorizada para la administración del respectivo fondo, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Excepcionalmente, cuando las circunstancias institucionales así lo requieran o exista imposibilidad de que la autoridad de la unidad administrativa ejerza dicha atribución, la designación, remoción o sustitución podrá ser realizada por el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a o por la Máxima Autoridad de la Agencia, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Las actuaciones realizadas deberán ser puestas en conocimiento de la Dirección Administrativa Financiera para fines de supervisión, control y consolidación institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0011-R

Guayaquil, 30 de julio de 2026

PRIMERO. - Encárguese a la Dirección Administrativa Financiera y a las Unidades Financieras competentes la supervisión, control posterior, seguimiento, consolidación de información, ejecución de arqueos y verificación del cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria aplicable respecto de los fondos fijos de caja chica autorizados institucionalmente según corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese a la Dirección de Secretaría General realizar las gestiones necesarias, a efectos de que la publicación de esta resolución, se realice en el Registro Oficial del Ecuador; de igual forma, encárguese a la Dirección de Comunicación, Imagen y Prensa, para que publique la presente resolución en la página web institucional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Daniel Antonio Sanchez Procel
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:

- ARCSA-ARCSA-DAF-2026-0588-M

Copia:

Señor Ingeniero
David Augusto Carpio Navas
Director de Planificación y Gestión Estratégica

Señor Magíster
Martín Antonio Ycaza Cruz
Analista de Consultoría Legal

Señorita Magíster
Coraima Isabel Saraguay Vargas
Analista de Consultoría Legal

Señorita Ingeniera
María Belén Flores Flores
Analista de Contabilidad y Nómina 2

Señor Magíster
Jossue Santiago Estrada Quijije
Analista Financiero 3

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0011-R

Guayaquil, 30 de julio de 2026

cs/cn/mv